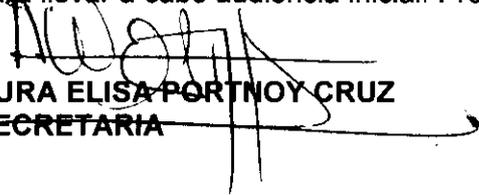


Montería, mayo 10 de 2018

Secretaria: en el proceso de la referencia se fijó el día 17 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2016-00079

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Antonio Bautista Yepes

Demandado: Departamento de Córdoba

Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, se fijó el día **jueves 17 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, la titular del despacho en esta fecha y hora asistirá a la jornada de derecho constitucional y administrativo “la constitucionalización del Derecho Administrativo”

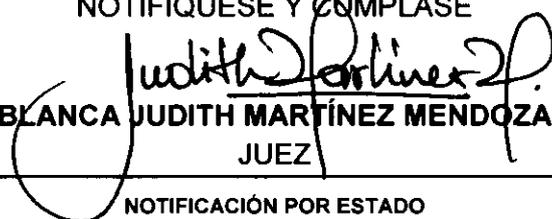
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial; en consecuencia, se

RESUELVE

1. fijar el día **viernes veinticinco (25) de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.** como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. por secretaría, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

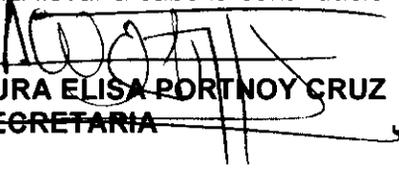
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 - MAYO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
secretaria

Montería, mayo 10 de 2018

Secretaria: en el proceso de la referencia se fijó el día 18 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la continuación de audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2015-00571
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edison Manuel Martelo Cantero
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

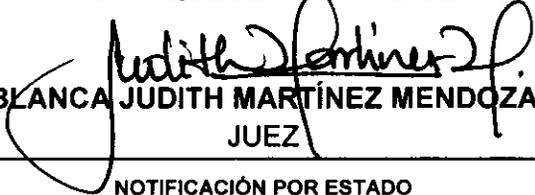
Mediante auto proferido dentro de la audiencia celebrada el día 3 de mayo de 2018, se fijó el día **viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, la titular del despacho en esta fecha y hora asistirá a la jornada de derecho constitucional y administrativo “la constitucionalización del Derecho Administrativo”

Por lo anterior se procede a reprogramar la hora para la celebración de la audiencia inicial; en consecuencia, se

RESUELVE

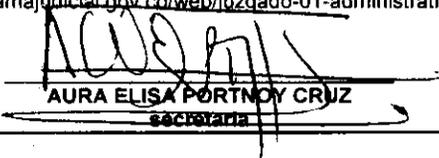
1. fijar el día **viernes dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 04:00 p.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. por secretaría, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

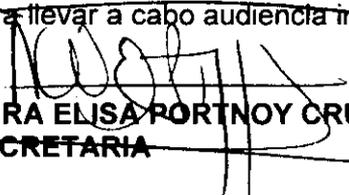
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
SECRETARIA

Montería, mayo 10 de 2018

Secretaria: en el proceso de la referencia se fijó el día 17 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2016-00026

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Ángel Sáenz Burgos y Otros

Demandado: Fiscalía General de la Nación

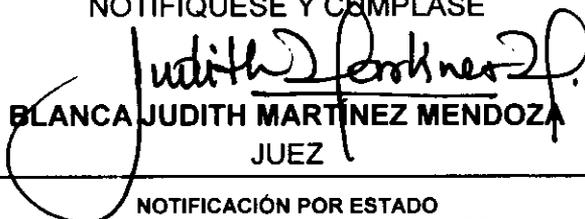
Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2018, se fijó el día **jueves 17 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, la titular del despacho en esta fecha y hora asistirá a la jornada de derecho constitucional y administrativo "la constitucionalización del Derecho Administrativo"

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial; en consecuencia, se

RESUELVE

1. fijar el día **viernes veinticinco (25) de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.** como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. por secretaria, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

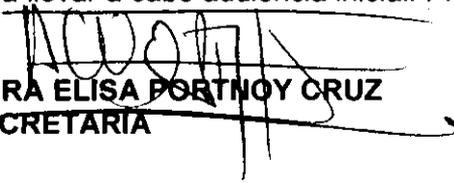
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
secretaria

Montería, mayo 10 de 2018

Secretaria: en el proceso de la referencia se fijó el día 17 de mayo de 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2016-00011

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sulmira Paternina Díaz

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2018, se fijó el día **jueves 17 de mayo de 2018 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, la titular del despacho en esta fecha y hora asistirá a la jornada de derecho constitucional y administrativo "la constitucionalización del Derecho Administrativo"

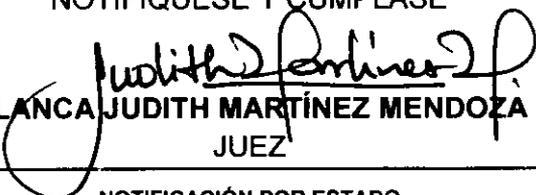
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial; en consecuencia, se

RESUELVE

1. fijar el día **viernes veinticinco (25) de mayo de 2018 a las 09:00 a.m.** como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

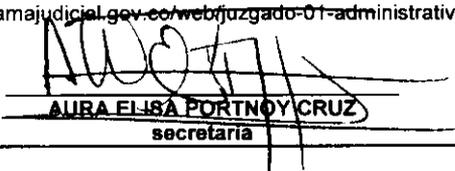
2. por secretaria, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

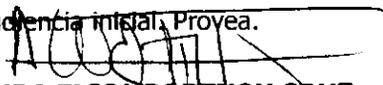
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 - MAYO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
secretaria

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Secretaría. En el proceso de la referencia se fijó día 18 de mayo a la 9:00 a.m para llevar a cabo la audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00002

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elvira Castillo de Baquero

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

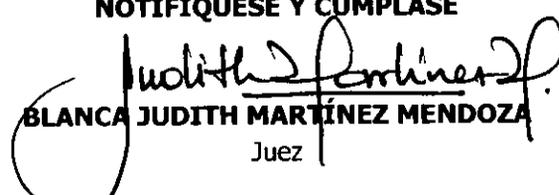
Mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2018, se fijó el día **viernes dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, la titular del despacho en esta fecha y hora asistirá a la Jornada de Derecho Constitucional y Administrativo "La Constitucionalización del Derecho Administrativo".

Por lo anterior se procede a reprogramar la hora para la celebración de la audiencia de inicial; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día **viernes dieciocho (18) de mayo de 2018 a las 3:00 p.m.** como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

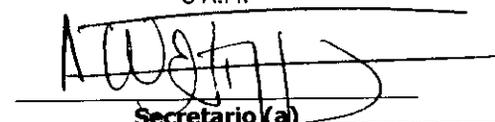
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 030 a
las partes de la anterior providencia,

Montería, 11 MAY 2018. Fijado a las
8 A.M.


Secretario(a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00479

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Salvador Rodríguez Andrade

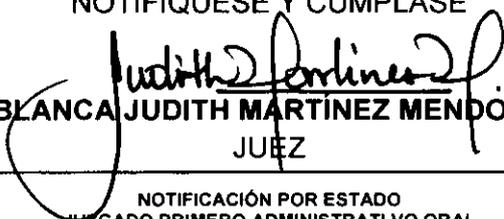
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintinueve (29) de septiembre año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Nación - Ministerio de educación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
5. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada **ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 70 del expediente.
7. Reconocer personería jurídica a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 83 del expediente, se tendrán por revocados los poderes inicialmente conferidos a las abogadas **ENADIS VIVIANA CORONADO RODRIGUEZ** y **KAREN MARGARITA PAREJA ELJADUE**, visibles a folios 81 y 82 del expediente respectivamente.
8. Reconocer personería jurídica al abogado **ANDRES CAMILO URIBA PARDO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **11 – MAYO – 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **030** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01_administrativo-de-monteria/71


AURA ELISA CORTINO CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00410

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Dolvis Joliel Jiménez Peinado y Otros

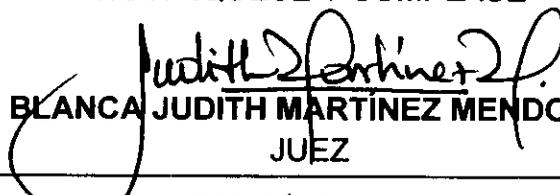
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

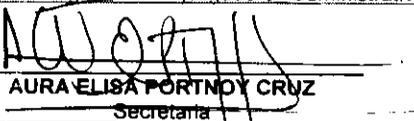
1. Fijar el día jueves seis (06) de septiembre del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH** como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 76 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **11 – MAYO – 2018** El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **030** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00409

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Iracema del Carmen Nieves Julio

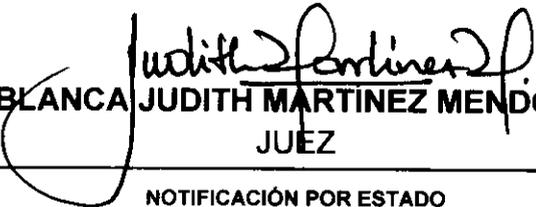
Demandado: U.G.P.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves seis (06) de septiembre del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la U.G.P.P.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 44 a 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **11 – MAYO – 2018**. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **030** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00503

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eufracia Antonia Hernández Paéz

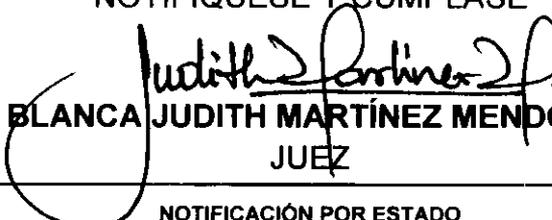
Demandado: Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves veintitrés (23) de agosto del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 99 del expediente, por la apoderada de la parte demandada la abogada **DEISSY URANGO TORDECILLA**.
5. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00387

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lola Alarcón Argel

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves veintitrés (23) de agosto del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaria, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE CADAVID JALLER** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00354

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nazly Sofía Ibáñez Salas

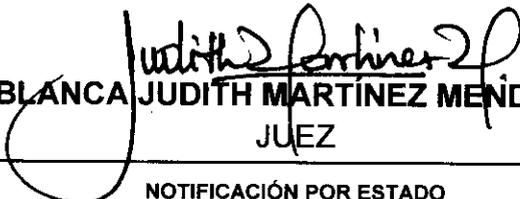
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves dieciséis (16) de agosto del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE CADAVID JALLER** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 - MAYO - 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 10 de mayo de 2018

Secretaría: Pasó al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que se presentó solicitud de aplazamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016 - 00192

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ufredo Nicolás Puche Bula

Demandado: U.G.P.P.

CONSIDERACIONES

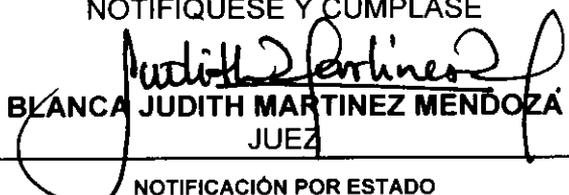
Una vez revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, mediante memorial que reposa a folios 180 a 182 del expediente, presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada por este despacho para el día martes 22 de mayo de 2018, toda vez que para ese mismo día y a la misma hora, le fue programada por parte del Juzgado Sexto Administrativo de Montería la celebración de otra audiencia, lo que le imposibilita concurrir a la diligencia, para ello, el apoderado del demandante anexa copia del auto de fecha 11 de diciembre de 2017 mediante el cual el Juzgado Sexto Administrativo de Montería, realizó la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

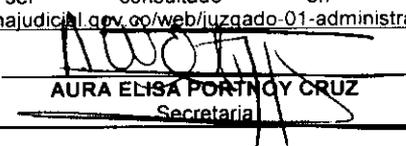
1. Aceptar la solicitud de aplazamiento de la fecha para llevar a cabo audiencia inicial programada para el día 22 de mayo del año 2018, presentada mediante memorial por apoderado de la parte demandante.
2. Fijar el día martes veintinueve (29) de mayo del año 2018 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 - MAYO - 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



P-2018-

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00435

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eliset del Carmen Montes Alegre

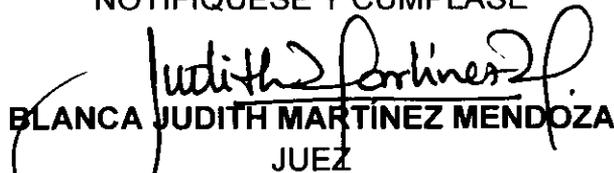
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves seis (06) de septiembre del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018 El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00497

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Víctor Ramos Julio

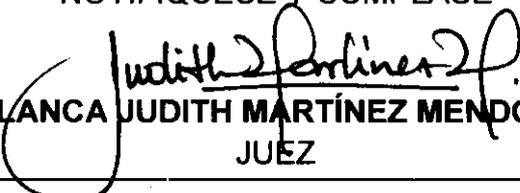
Demandado: U.G.P.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes dos (02) de octubre del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la U.G.P.P.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 43 a 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018 El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00361

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Antonio Bravo Geney

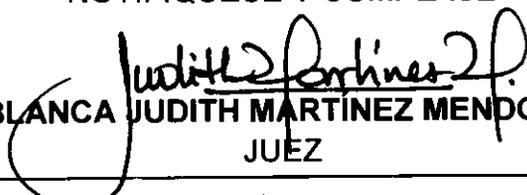
Demandado: Universidad de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves treinta (30) de agosto del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Universidad de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Universidad de Córdoba.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **KATHERINE LICETH PEREZ VERGAS** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 131 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00463

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Zulema María Bossa Jattin

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes dos (02) de octubre del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.
5. Tener por revocado el poder inicialmente conferido por parte del Departamento de Córdoba a favor de la abogada **ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA** visible a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00446

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Enelsi Patricia Mellado Ramos y Otros

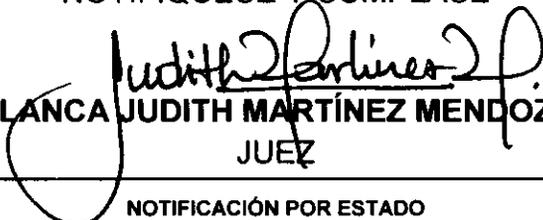
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

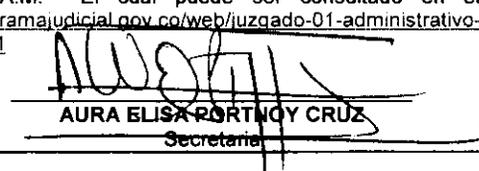
1. Fijar el día jueves veintitrés (23) de agosto del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Policía Nacional.
4. Reconocer personería jurídica a los abogados **ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ** y **OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ** como apoderados de la Nación - Mindefensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 585 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 10 de mayo de 2018

Secretaría: Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada presentó excepción de mérito consistente en pago de la obligación, motivo por el cual se hace necesario correr traslado de la misma.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, 10 de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014.00479

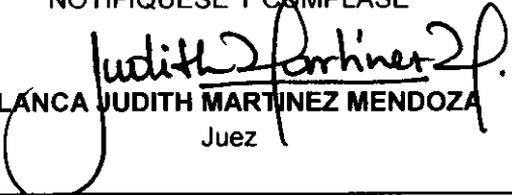
Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Carlos Luis González López

Ejecutado: Municipio de Sahagún

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado MUNICIPIO DE SAHAGÚN, a través de apoderado judicial, désele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE MAYO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00547
Demandante: María del Carmen Seña Morelo
Demandado: Universidad de Córdoba

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En esta oportunidad, la judicatura resolverá la solicitud de medida cautelar incoada en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho descrita en la referencia.

II. ANTECEDENTES

La Solicitud

En la demanda ordinaria arriba reseñada, el apoderado judicial de la parte actora solicitó como medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado **-Resolución No. 1005 de 18 de enero de 2017**, al considerar que con la expedición del acto administrativo, la entidad pública demandada había provocado la violación de los derechos constitucionales, artículo 48 y la Ley 100 de 1993. La mentada petición viene redactada en los siguientes términos:

“Solicito Señor Juez, como medida cautelar, decretar la suspensión provisional de la resolución No. 1005 de 18 de enero de 2017, proferido por el señor Rector de la Universidad de Córdoba, JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO, y ORDENAR inmediatamente el REINTEGRO de la actora, en el cargo que se encontraba desempeñando al momento del retiro sin considerar que ha existido solución de continuidad, así como el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir desde la desvinculación hasta cuando sea efectivamente reintegrado.”

El Trámite

Una vez admitida la demanda y en cumplimiento de lo reglado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho, en proveído de fecha 12 de febrero del cursante año corrió traslado de tal solicitud a la Universidad de Córdoba, a fin de que se pronunciara sobre aquella dentro de los cinco días siguientes a la respectiva notificación. (Folio 153)

El Pronunciamiento de la Entidad Demandada

Luego de referenciar sucintamente los fundamentos de la petición cautelar, el mandatario judicial de la accionada manifestó que el ordenamiento jurídico colombiano, artículo 125 de la C.P., consagra como regla general, para la vinculación de los servidores públicos, el sistema de carrera, cuya finalidad es la de preservar la eficiencia y eficacia de la función pública, así como garantizar a los trabajadores del Estado la estabilidad en sus cargos y la posibilidad de promoción y ascenso, previo el lleno de las

condiciones y requisitos que para el efecto exija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Señala además que, sin perjuicio de la regla general la misma Carta señala unas excepciones, como son los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Específicamente frente a los empleos de libre nombramiento y remoción, añade que el numeral 2º del artículo 11 de Acuerdo 066 de 2006, Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Córdoba, preceptúa lo siguiente: "*Empleo de libre nombramiento y remoción. Son empleos de libre nombramiento y remoción los creados de manera específica para cumplir funciones de manejo, de conducción u orientación institucional*".

Seguidamente, el jurista, alegó que cuando se produjo el acto administrativo Resolución No. 1005 de 18 de enero de 2017, la demandante no estaba inscrita en carrera, ni gozaba de periodo fijo o de fuero de estabilidad en su cargo, sino que la naturaleza de su cargo, era la de un empleo de libre nombramiento y remoción, tal como lo observa la Resolución No. 0024 de 20 de enero de 2014, por la cual se hizo el nombramiento.

Conforme a lo anterior, procederá el juzgado a desatar la solicitud de medida cautelar, con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1437 de 2011, el legislador introdujo dentro del proceso judicial contencioso administrativo un plexo de medidas cautelares que, a solicitud de la parte interesada, el juez puede decretar a fin de no hacer ilusorio el objeto del proceso y, por supuesto, la efectividad de la sentencia que eventualmente llegue a ser proferida. Tales medidas, además de revestir diversos matices **-preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión-** pueden comprender en términos generales órdenes de hacer o no hacer. Dentro de esas órdenes, el artículo 230 ibídem contempló entre otras, la figura jurídica que ahora ocupa la atención de este despacho en los siguientes términos:

Artículo 230.- Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

(...)

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

Sin embargo, la regulación de tal medida fue deferida al artículo 231 de esa misma codificación, artículo en el que se sentaron las bases a las que debe sujetarse el juez contencioso administrativo para efectos de decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo. La preceptiva en cita es del siguiente tenor literal:

Artículo 231.- Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su

confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.
(...)

Como puede inferirse de la norma trascrita, los requisitos que debe observar toda solicitud de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo son: i) que el fundamento de la misma esté contenido o en las disposiciones jurídicas invocadas como infringidas en el libelo o en la solicitud que se realice en escrito separado; ii) que la violación surja de la confrontación del acto demandado con las normas señaladas como violadas o de las pruebas arrimadas a la solicitud y; iii) que tratándose de pretensiones con restablecimiento del derecho e indemnización de perjuicios se debe acreditar sumariamente la existencia de los mismos.

Desde ya advierte la judicatura que negará la mentada solicitud por las razones que a continuación se pasan a explicar:

En el acápite de “suspensión provisional”, el representante legal de la parte actora arguyó que el acto administrativo demandado adolece del vicio de falsa motivación, en tanto la Universidad de Córdoba, desvinculó a la demandante desconociendo su condición de pre pensionada, que le fue informada a esta entidad, mediante escrito adiado el 16 de enero de 2017.

Pues bien, cuando el censor afirmó la falsa motivación del acto acusado, pues alega haber desconocido la condición de prepensionada de la demandante, encuentra el despacho al examinar el contenido del acto reprochado y sin que la presente decisión, a la luz de lo señalado en el inciso segundo del artículo 229 ibídem, comporte ni implique prejuzgamiento, se advierte con claridad que el ente llamado a juicio sustentó su decisión en la renuncia presentada por la actora.

Por lo anterior, la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1005 de 18 de enero de 2017, no cumplió con el requisito tendiente a confrontar el acto demandado con las normas señaladas como violadas.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la sustentación del acto demandado y lo alegado por la demandante, respecto su condición de prepensionada, es necesario contar con el material probatorio necesario e idóneo para realizar el estudio correspondiente, como lo es la certificación del fondo administradora de pensiones en la cual cotizó la demandante, para efectos de verificar si hay lugar a la protección especial alegada, pues, se hace necesario establecer el régimen pensional aplicable a la demandante y determinar el tiempo exacto que hace falta para cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos, para de esta forma, comprobar si reúne las exigencias dentro del período de protección previsto en el retén social, derivado de su condición de prepensionada, situación que impediría que la entidad en un determinado momento la retirara del servicio, hasta tanto se produzca el reconocimiento de la pensión de jubilación, si a ello hubiera lugar, razón por la que en esta precisa instancia del proceso no resulta procedente decretar la suspensión provisional solicitada.

Por último, destaca la judicatura, la suspensión provisional deprecada no evidencia que la finalidad ínsita en toda medida cautelar **-garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia-** se vea seriamente comprometida con la falta de decreto de la misma, razón por la que está será negada.

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00547
Demandante: María del Carmen Seña Morelo
Demandada: Universidad de Córdoba

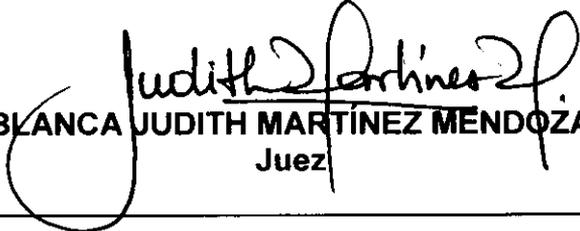
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de suspensión provisional presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>11 de Mayo de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00449

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: William Fernández Cárdenas

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de octubre del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 101 del expediente, por la apoderada de la parte demandada la abogada **IRMA CATTERINE GUÍO CAMARGO**.
6. Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 - MAYO - 2018 El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030
a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


AURA ENSA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00505

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jesús Albeiro Villada Giraldo

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

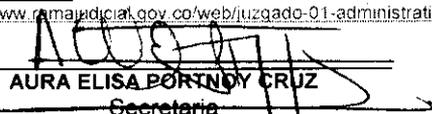
1. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de octubre del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 112 del expediente, por la apoderada de la parte demandada la abogada **LAURA CAROLINA PORRAS MELGAREJO**.
6. Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-montena/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00448

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: William Peña Castro

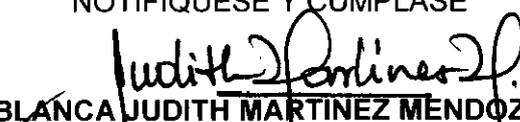
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de octubre del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **TERESA DEL CARMEN DIAZ BENITEZ** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00350

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mariela Francisca Pacheco de Basa

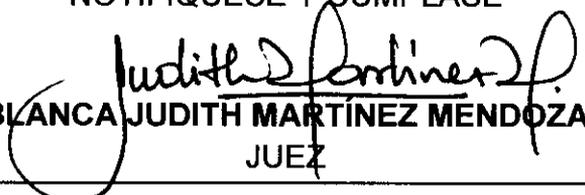
Demandado: Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

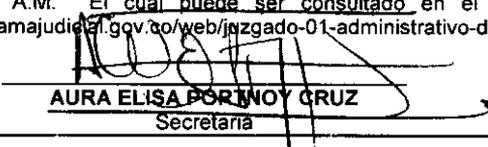
1. Fijar el día martes cuatro (04) de septiembre del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00377

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Policarpa Hernández de Palacio

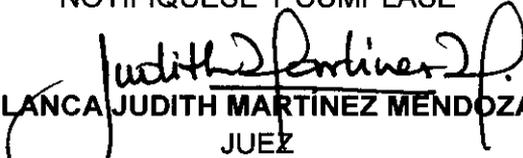
Demandado: Departamento de Córdoba y Hospital San Jerónimo de Montería.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinticinco (25) de septiembre del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba y al Hospital San Jerónimo de Montería, para que alleguen el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Hospital San Jerónimo de Montería.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **ELIANNE FORERO PEREZ** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 94 del expediente.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **MANUEL DEL CRISTO PASTRANA MARTINEZ** como apoderado del Hospital San Jerónimo de Montería en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 – MAYO – 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 030 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 10 de mayo de 2018

Pasa al despacho el presente proceso, informando que se presentó solicitud de tercero interviniente, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia inicial. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°: 23.001.33.33.001.2016-00163

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de San Carlos

En atención a la nota secretarial que antecede, y estando el proceso pendiente para fijar fecha de audiencia inicial, encuentra el despacho que a folios 382 a 407 del expediente, se presentó memorial en el que la Unión Temporal Alumbrado Público San Carlos, da contestación a la presente demanda, basándose en argumentos similares a los que el Municipio de San Carlos esgrimió en su contestación¹, así mismo, los integrantes de dicha Unión Temporal, según folios 408 a 411 del expediente, otorgan poder a la abogada Beandra Lucia Mogollón Petro para que esta intervenga en el proceso de la referencia en calidad de litisconsorte necesario.

Una vez revisado los anexos de la contestación de la demanda presentada por la Unión Temporal, se constata que esta ostenta un vínculo contractual con el Municipio de San Carlos, mediante contrato de concesión N° AP-01 de 2006², en el cual se le otorgo a esta Unión Temporal según su Objeto;

“la prestación y atención integral del servicio de alumbrado público municipal, incluyendo administración, del sistema, suministro, instalación, reemplazo, renovación, expansión y mantenimiento de las luminarias y los accesorios eléctricos y en fin todo lo inherente y relacionado con el servicio del alumbrado público en todo el municipio”.

Del mismo modo, se extrae de la cláusula decima de este contrato que;

“según la retribución, forma y condiciones de pago, el contratante retribuirá a el concesionario el costo mensual de su gestión en desarrollo del contrato de cesión con el recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público, el cual será facturado para la empresa de designe el contratante o con la cual llegare a efectuar convenios el concesionario, recaudo que se hará a través del sistema financiero local y administrativo por la empresa fiduciaria contratada por el contratante para el manejo de los fondos de esta concesión, los valores a reconocer el concesionario corresponderán a los referidos en su oferta”.

¹ Folio 574

² Folio 419

Ahora bien, se observa que en la presenta demanda, se pretende por parte del demandante, la declaratoria de Nulidad de la Resolución N° 0861 del 26 de febrero de 2015, por medio de la cual se le liquidó a PROMIGAS S.A. E.S.P. el impuesto de alumbrado público correspondiente a los meses de abril de 2014 a enero de 2015 por un valor de \$20.650.652. Así mismo, la Nulidad de la Resolución N° 0138 del 31 de agosto de 2015 notificada personalmente el día 12 de noviembre de 2015, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0861 del 26 de febrero de 2015, recurso que confirma en todas sus partes la Resolución en comento, en consecuencia de esto, solicita el demandante que a título de restablecimiento del derecho, se declare que PROMIGAS S.A. E.S.P, no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de San Carlos, por no ser usuario potencial del servicio en el referido Municipio.

Aunado a lo anterior, en vista de la solicitud presentada por la Unión Temporal, tendiente a que se le reconozca como tercero interviniente, es necesario dar a conocer lo establecido en el artículo 224 del C.P.A.C.A., el cual es del siguiente tenor:

“ARTICULO 224. Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fije fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se le tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio. En los litisconsorcios facultativos y en las intervenciones ad excludendum es requisito que no hubiere operado la caducidad. Igualmente, se requiere que la formulación de las pretensiones en demanda independiente hubiera dado lugar a la acumulación de procesos.

De la demanda del litisconsorte facultativo y el interviniente ad excludendum, de dará traslado al demandado por el término establecido en el artículo 172 de este código”.

Conforme a lo anterior, es evidente que en virtud del contrato de concesión celebrado entre el Municipio de San Carlos y la Unión Temporal Alumbrado Público San Carlos, podría existir interés directo por parte de la Unión Temporal en el presente proceso, sin embargo, y teniendo en cuenta que se demandan actos administrativos expedidos por el Municipio de San Carlos, la sentencia que se produjere no surtiría efectos directamente con respecto a la Unión Temporal, por tal motivo este despacho, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, Vinculará a la Unión Temporal Alumbrado Público San Carlos en calidad de Coadyuvante de la parte demandada y NO en calidad de litisconsorte necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de montería, en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso a la UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO SAN CARLOS, en calidad de COADYUVANTE de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

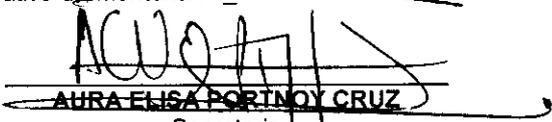
SEGUNDO: Notificar a través de su apoderada judicial la doctora **BEANDRA LUCIA MOGOLLON PETRO**, a los integrantes de la UNION TEMPORAL ALUMBRADO

PUBLICO SAN CARLOS los señores; Juan Carlos Vargas Díaz, Jairo Martín Vargas Díaz, Jaime Vargas Díaz, Esteban José Lara Rodríguez, José Argemiro Díaz Zapata, Alejandro Arce Cuervo, Mario Huertas Ospina, y al GRUPO CONFOR S.A.S. representada legalmente por Gloria Patricia Forero Gutiérrez, de conformidad con los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **BEANDRA LUCIA MOGOLLON PETRO** como apoderada principal de Los integrantes de la UNION TEMPORAL ALUMBRADO PUBLICO SAN CARLOS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 408 a 411 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>11 – MAYO – 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>030</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
